Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CSN/EXE-0032/IEV/SDP-0005/16

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE CONSIDERACIÓN DE INSTALACIÓN RADIACTIVA AL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE CENTRO DE DOSIMETRÍA, SL, PARA LA POSESIÓN Y USO DE IRRADIADORES PARA CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOSIMETROS PERSONALES Y SUS SISTEMAS DE LECTURA.

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitió a este Organismo en fecha 3 de junio de 2016 (Entrada Nº 42377), la solicitud presentada por D. [redacted] como titular del Servicio de Dosimetría Personal Externa de Centro de Dosimetría, SL, para la modificación de la autorización de exención de consideración de instalación radiactiva, por adquisición de un segundo irradiador para la calibración y verificación de dosímetros personales y sus sistemas de lectura.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 14 de septiembre de 2016, ha estudiado la solicitud del Servicio de Dosimetría Personal Externa de Centro de Dosimetría, S.L., así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente la modificación de la autorización de exención de consideración de instalación radiactiva solicitada, con los límites y condiciones que figuran en el Anexo, relativos a la gestión y el control de las fuentes radiactivas objeto de esta exención. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, se creación del Consejo de Seguridad Nuclear y de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Madrid, 14 de septiembre de 2016

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 7009
Fecha: 20-09-2016 11:47

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Luisa Rodríguez López

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO
MADRID

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

ANEXO

1. En virtud de la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se exceptúa de la consideración de instalación radiactiva al Servicio de Dosimetría Personal Externa (en adelante, SDPE) Centro de Dosimetría, SL, sito en [redacted] Barcelona, para la posesión y el uso de las siguientes fuentes radiactivas:

   - Fuente de [redacted] instalada en un irradiador [redacted]
   - Fuente de [redacted] instalada en un irradiador [redacted]

   Las fuentes indicadas se utilizarán, exclusivamente, para la irradiación controlada de dosímetros para los procesos de control rutinarios del SDPE, tales como preparación de dosímetros de control del proceso de lectura, verificaciones periódicas de la vigencia de la calibración del lector, cálculo de los factores de corrección de la sensibilidad individual de los dosímetros, etc.

2. El SDPE no dispondrá de ningún otro material radiactivo que no sea el indicado expresamente en el punto anterior.
3. El SDPE deberá mantener un registro donde se anotarán los datos más relevantes de las actividades que se lleven a cabo con las fuentes radiactivas, incluyendo cualquier tipo de incidencia que ocurra durante el desarrollo de dichas actividades, así como los movimientos (entradas y salidas de los alojamientos de las fuentes radiactivas).
4. El SDPE deberá disponer de los documentos que acrediten la aplicación del programa de mantenimiento de los irradiadores.
5. El SDPE deberá verificar los niveles de radiación existentes en el entorno de los irradiadores con periodicidad mínima anual, utilizando para ello un monitor de radiación adecuado.
6. Las fuentes radiactivas permanecerán almacenadas en las dependencias del SDPE, instaladas en los irradiadores, que serán guardados y custodiados bajo llave por una persona debidamente cualificada y autorizada por el responsable del SDPE.
7. El SDPE deberá comunicar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier variación que se produzca en las prácticas y en las condiciones utilizadas para realizar los análisis que apoyan la solicitud de exención.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

8. El SDPE debe garantizar el control de las fuentes radiactivas en todas las situaciones y notificar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier circunstancia que pudiera afectarlas.

9. El SDPE garantizará la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso. Para ello se establecerán los acuerdos oportunos para la devolución de las fuentes a los suministradores, o en su defecto, con una entidad autorizada para su recogida.